

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO	05001-31-03-017-2018-00695-00 Acum 05001-40-03-027-2017-00009-00
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ
PROVIDENCIA	AUTO 709V
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA

Mediante escrito que milita a folios 79 a 86, las partes solicitaron la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Consecuencialmente, pide el levantamiento de las medidas cautelares.

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por las partes, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

R ESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, instaurado por JULIAN DE JESUS PUERTA CADAVID contra LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ y FRANCISCO ANTONIO MENA MORENO.

Segundo: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del procedimiento mediante auto del 10 de diciembre de 2018 (fl. 42), consistente en el embargo de:

- Embargo y secuestro del inmueble dado en garantía correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5192183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Tercero: A costa de la parte demandante se ordena el desglose de los documentos que constituyeron el título ejecutivo base de la ejecución, en los términos del Art. 116 del C.G.P, indicándose que la obligación aún

continúa vigente respecto del saldo insoluto. Se requiere a la parte actora para aporte el arancel judicial y aporte las copias necesarias.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Quinto: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Sexto: SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ

(FIRMADO DIGITALMENTE)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria